



Por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia

....., a.....de agosto de 2021

Centro educativo

Localidad

Dirección

Sr./Sra. Director/a

y Sr./Sra Jefe/a Estudios.....

Tenemos conocimiento, a través del estudio observacional descriptivo que se les adjunta relativo a las adaptaciones fisiológicas derivadas del uso de mascarillas y sus posibles repercusiones en el usuario, que el uso de la mascarilla es gravemente perjudicial para la salud al limitar la entrada de oxígeno en el organismo siendo causa de suboxigenación o hipoxia en sangre, hipoxia cerebral, hipoxia cardíaca, riesgo de muerte dulce, trastornos neurofisiológicos, alteraciones del sistema inmunológico, hipoxemia, eritemas, dermatitis, aumento del nivel de tensión impidiendo la capacidad de concentración y dificultando la expresión oral, entre otros efectos.

Ante la gravedad de los efectos descritos, instamos que para el próximo curso escolar se suprima el uso de la mascarilla, y se adopten medidas de prevención de riesgos necesarias, imprescindibles y compatibles con el respeto a la dignidad e integridad de los menores de edad, así como para la salvaguarda de su salud, ante los problemas de salud física, psicológica y de los casos clínicos de muertes por hipoxia e hipercapnia por insuficiencia respiratoria de menores, generados por el uso de la mascarilla.

Existen en el mercado alternativas aplicables eficaces y eficientes en la eliminación de patógenos que podrían utilizarse en los centros docentes, como el uso de;

.- **sistemas de nebulización de ozono o de dióxido de cloro.** Se facilitan informes de su uso y eficacia (<https://www.telemadrid.es/programas/buenos-dias-madrid/funciona-novedoso-nebulizador-coronavirus-edificios-2-2254894489--20200731104001.html>

<https://www.elindependiente.com/vida-sana/salud/2020/08/04/nebulizar-dioxido-de-cloro-de-alta-pureza-el-sistema-100-espanol-para-desinfectar-lugares-publicos/>

Disinfection efficiency of chlorine dioxide gas in student cafeterias in Taiwan
<https://doi.org/10.1080/10962247.2012.735212>)

.- **sistemas de ionización activa**, reconocidos por el INTA y el CSIC (se adjunta el capítulo “*Mis experiencias con la ionización*”, escrito por Don Juan Carlos Cabria Ramos, jefe del Departamento de Sistemas de Defensa NBQ, Ministerio de Defensa, Subdirección General de Sistemas Terrestres).

Por todo ello, ante las graves consecuencias derivadas del uso de la mascarilla y ante la existencia de sistemas de prevención eficaces y efectivos, expresamos nuestra oposición y rechazo a la sumisión de la población infantil y adolescente al uso de la mascarilla, al constituir su imposición un acto de maltrato, de tortura, de trato degradante y humillante que atenta contra la vida y la salud de los menores de edad. En el caso de persistir en el uso de la mascarilla para el próximo curso escolar, a pesar de la constancia de sus efectos nocivos y de poder utilizarse otros medios de eliminación de patógenos,

Asociación Paddi cif : G-42818872

info@paddi.es | www.paddi.es



dichos hechos constituirían delitos de tortura, de genocidio y de lesa humanidad, sin perjuicio de los concretos actos de homicidio y de lesiones que se pudieran derivar, por los que se les consideraría responsables y se entablarían las correspondientes acciones legales.

Se recuerda que las autoridades, funcionarios y particulares no están sujetos a la obediencia debida ni podrán ampararse en ella como exención de responsabilidad por su participación en actos que atenten los derechos fundamentales de los menores, en la misma medida que no fue apreciada dicha exención de responsabilidad en las autoridades nazis que participaron en los delitos de genocidio enjuiciados en Nuremberg.

Para el caso de que persistieran en la imposición del uso de mascarillas, se les requiere con carácter previo al inicio del curso escolar faciliten la identidad de las autoridades gubernativas, administrativas y sanitarias, y del centro escolar/educativo, que impongan el uso de la mascarilla.

Por último señalar que cualquier medida adoptada por el centro escolar que suponga una marginación o discriminación del niño no vacunado respecto del niño vacunado, supone una vulneración de los derechos fundamentales del niño, que supone un trato negligente que priva a los menores y bienestar que amenaza su ordenado desarrollo psíquico o social de conformidad con lo previsto artículo 1 de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Les instamos a que tengan presentes en su actuar la normativa nacional e internacional en defensa de los derechos del niño (Convención sobre los derechos del niño de 1989, Declaración universal de derechos humanos de 1948, Ley 8/2015 de protección del menor, Ley 41/2002 de autonomía del paciente) haciendo prevalecer ante todo el superior interés del menor y la salvaguarda de sus derechos fundamentales.

Atentamente,

Asociación Paddi

